

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto informando que venció el término previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. sin que la parte demandante acreditara la actuación requerida mediante auto No. 3103 del 27 de septiembre de 2021. No hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, se encuentra vencido el término de treinta (30) días, previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., sin que la parte demandante acreditara la notificación de la ejecutada, por tanto, es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en cita, que particularmente prevé:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas...”

Finalmente, aunque el presente evento comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 ibid., en tanto las mismas no aparecen causadas.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**,

POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio de rigor.

3.- SIN condena en costas, por la razón antes anotada.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, por cuanto esta demanda fue presentada de manera física, esto es, con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, previo aporte del arancel judicial. Deberá dejarse constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

5.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d5140458b65de4504dcdb52cbe2e6c5544c5f69636a79eb3a621a360d567e5**

Documento generado en 15/12/2021 10:24:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>